

Armenia, abril 26 de 2013

Proponente  
GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS

asunto: Respuesta observaciones informe de evaluación proceso de selección invitación pública " La escogencia del Intermediario de Seguros para el manejo integral del plan de seguros de Empresas Publicas de Armenia Q., durante la vigencia 2013 y 2014 y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este mismo proceso de selección, conforme a las reglas y parámetros establecidos en el pliego de condiciones "

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted al informe de evaluación de la siguiente manera

**Observación del proponente:**

En el capitulo cuarto DE LA HABILIDAD DE LAS PROPUESTAS numeral 1.2.9. el proponente deberá constituir garantía de seriedad de la propuesta, mediante el otorgamiento a favor de EPA E.S.P. Para lo cual podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: Póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, depósito de dinero en garantía, estos mecanismos están desarrollados en el decreto 734 de 2012 y para verificar el oferente su suficiencia deberá acatar lo literal de este reglamento.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior a la suma de \$10.000.000.00 y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, fijándose aproximadamente una vigencia de dos (2) meses para que este evento ocurra.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última



**Debe figurar como afianzado el nombre completo del PROPONENTE.**  
Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada por la persona designada como representante por parte de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal.

Si EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA, llegare a prorrogar los términos de cierre y adjudicación o del perfeccionamiento del contrato, exigirá la ampliación del término de la garantía de seriedad de la propuesta.

Si la garantía adolece de errores en su constitución, EPA E.S.P. , solicitara su corrección dentro del termino de evaluación de las propuestas, de no ser atendida por el proponente se entenderá que carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

**Observación:** a la garantía de seriedad de la propuesta presentada por la unión temporal RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA DPG SEGUROS, nos permitimos informarle a la entidad que la misma fue aportada por un integrante diferente a los integrantes de la unión temporal RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA DPG SEGUROS por las siguientes consideraciones:

A folio 0014 se puede constatar que en el detalle de los afianzados, se indica a DPG SEGUROS nit 41.942.034-1 como miembro de la unión temporal con una participación del 50%, firma que nada tiene que ver con la propuesta presentada y que no corresponde a una persona natural ni jurídica interviniente en este proceso.

En consecuencia la entidad no puede aceptar una póliza en la cual se encuentran como afianzados personas distintas a las que presentaron la propuesta en cuyo caso deberían haber sido los afianzados RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA y DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS

Visto lo anterior se puede colegir que la garantía no fue aportada por quienes presentan la propuesta y el pliego exige la presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta, lo cual no se hizo, por lo que el mismo pliego aclara que si no se aporta la garantía de manera simultánea con la propuesta será causal de rechazo.

**Respuesta:**

El comité evaluador observa que la garantía de seriedad presentada por la Unión Temporal RUA SEGUROS SOCIEDAD LTDA – DPG SEGUROS, fue expedida conforme a lo estipulado en los términos de referencia del proceso en mención, toda vez que el nombre del tomador de la garantía de seriedad es el representante legal de la Unión Temporal, señora Diana Paola Grajales Ceballos, según documento de constitución de la misma.



Por lo tanto la propuesta presentada por la Unión Temporal RUA SEGUROS SOCIEDAD LTDA – DPG SEGUROS cumple con este requerimiento.

**Observación del proponente:**

Capitulo cuarto DE LA HABILIDAD DE LAS PROPUESTAS numeral 4.2.7 Domicilio. Este numeral fue modificado mediante adenda No. 002 de 2013 y a la letra señala:

Para efectos de verificación de las obligaciones derivadas del posible contrato, y dada la complejidad del mercado de seguros y las implicaciones de los mismos para la seguridad de la Entidad y en cumplimiento del objeto social, resultaran admisibles las propuestas de aquellos proponentes con **domicilio principal o sucursal en la ciudad de Armenia (establecimiento de comercio o local comercial abierto al público)**, por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso.

**Este requisito deberá cumplirlo todas y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal.**

Para esta verificación la entidad procederá a constatarlo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia la cual debe indicar el domicilio o sucursal y establecimiento de comercio del proponente

**Observación:** Verificado el documento en el cual se constata lo estipulado en el numeral antes citado folio 0033, encontramos que la obligatoriedad para ambos integrantes de la unión temporal como es el caso que nos ocupa, no se cumple en uno de ellos. En certificado expedido por la Cámara de Comercio de Armenia (Matricula mercantil) expedido el 8 de abril de 2013 de la integrante DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS, indica el documento que el establecimiento de comercio fue matriculado bajo el numero 00182854 el cinco (5) de diciembre de 2012 no cumpliéndose con la condición de los seis (6) meses de antelación al cierre el cual fue el doce (12) de abril de 2013, contando solo con cuatro (4) meses 7 días de su apertura.

Es de anotar que en la etapa precontractual y contractual de este proceso, en diversas oportunidades DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS observo esta situación la cual fue atendida por la entidad aceptando lo solicitado por ella tal y como consta en las respuestas a las mismas y en la adenda modificatoria numero 002 de 2013.

De otro lado encontramos que la dirección del establecimiento de comercio indicada en dicho documento carrera 14 No. 4N-70 corresponde al establecimiento de comercio denominado PROMOTORA FUNDADORES AGENCIA DE SEGUROS LTDA Nit: 801002382-3 para lo cual anexamos el certificado de



existencia y representación legal de la cámara de comercio de Armenia, en el cual la entidad puede constatar tal situación, en ella se refleja que el establecimiento de comercio abierto al público no pertenece a DPG SEGUROS como lo pretende demostrar la integrante de la unión temporal.

Así mismo observamos que para que la propuesta sea habilitada se deberá cumplir el requisito exigido en el pliego y que establece: **Este requisito deberá cumplirlo todas y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal.**

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se rechace la propuesta por no cumplir con uno de los requisitos habilitantes fundamentales para la habilidad de la misma. Al tenor de lo estipulado en el pliego numeral 3.7 RECHAZO Y ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS literal 10 cuando se compruebe que la información suministrada por los proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificioamente incompleta. Literal 20 por no cumplir con los requisitos habilitantes para la participación

**Respuesta:**

Cabe aclarar que los términos de referencia en su numeral 4.2.7. estableció lo siguiente: ... Para efectos de verificación de las obligaciones derivadas del posible contrato, y dada la complejidad del mercado de seguros y las implicaciones de los mismos para la seguridad de la Entidad y en cumplimiento del objeto social, resultaran admisibles las propuestas de aquellos proponentes con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Armenia **(establecimiento de comercio o local comercial abierto al público)**, por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso.... (negrilla y subrayado fuera de texto)

De la anterior lectura se extrae que se debe diferenciar el establecimiento de comercio del local comercial al tenor de lo dispuesto en el artículo 515 del código de comercio, así:

Establecimiento de comercio: se entiende un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.

Local comercial: Es el lugar físico en el cual el comerciante tiene sus artículos o su conjunto de bienes que conforman el establecimiento de comercio.

Ahora bien, la señora Diana Paola Grajales Ceballos, posee matrícula mercantil y local comercial desde el 01 de abril de 1998, folio 033.

Por otro lado, en respuesta dada a observación No 1 presentada por la oferente DPG seguros a los proyectos de términos de referencia la cual fue conocida por



los interesados en participar en el proceso pues no solo fue remitida a los que presentaron observaciones, sino que también fue publicada en la página Web [www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co) se estableció lo siguiente: **Con respecto al literal e, se permitirá que al menos unos de los integrantes del consorcio o la unión temporal cuenten con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso.** (Lo anterior puede ser corroborado en la página web de la entidad)

Por lo tanto la propuesta presentada por la Unión Temporal RUA SEGUROS SOCIEDAD LTDA – DPG SEGUROS cumple con este requerimiento.

**Observación del proponente:**

Capítulo III DE LAS PROPUESTAS Y SU RECHAZO numeral 3.6. RESUMEN DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA literal 8 Certificado de Idoneidad o Certificado de la Superintendencia Financiera para desarrollar la intermediación de seguros o corredor de seguros según sea el caso.

**Observación:** nos permitimos informarle al comité evaluador y calificador que la propuesta presentada por el proponente Unión Temporal RUA Seguros Sociedad Limitada – DPG Seguros no cumple con este numeral por las siguientes consideraciones:

A folio 38 aporta documento en el cual la Compañía de Seguros LA NACIONAL DE SEGUROS autoriza mediante registro No. 9450333 para ejercer la profesión de

Intermediario de Seguros bajo la modalidad de AGENTE INDEPENDIENTE a RODRIGO URREA ARBELAEZ el 15 de febrero de 1994.

A folio 39 aporta comunicación expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. en la cual le informan a RUA SEGUROS que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 2605 del 23 de diciembre de 1993, no se oponen a la ampliación del certificado público correspondiente a la agencia RUA SEGUROS en los ramos de generales y de vida

A folio 40 la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, certificado número 23000-0048 autorizan por medio de este certificado a RODRIGO URREA ARBELAEZ para ejercer las funciones que en el mismo detallan el 18 de agosto de 1994

A folio 41 ASEGURADORA SOLIDARIA certifica que RODRIGO URREA ARBELAEZ representante legal de RUA SEGUROS se encuentra vinculado mediante la clave 0048 en la agencia Armenia desde el 18 de agosto de 1994 y



que esta autorizado para comercializar seguros generales y de vida, dicha certificación fue expedida el 2 de marzo de 2012

Visto lo anterior podemos concluir que los documentos aportados para certificar la idoneidad por parte de RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA, no se encuentran en la propuesta, lo que se evidencia sin lugar a dudas es la idoneidad de el señor RODRIGO URREA ARBELAEZ representante legal de la firma la cual fue avalada por las compañías de seguros con las cuales RODRIGO URREA ARBELAEZ actuando como persona natural, adquirió dicha idoneidad por parte de la compañía de seguros LA NACIONAL DE SEGUROS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En consecuencia, no se encuentra aportada la idoneidad de RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA pues no existe tal certificación que exprese la idoneidad a nombre de RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA.

Resulta contradictoria la acreditación que realiza la unión temporal de la idoneidad de RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA cuando aporta la misma de su representante legal teniendo en cuenta que quien se encuentra presentando la propuesta según consta en los folios 002, 003, 004, 005 es la unión Temporal no así RODRIGO URREA ARBELAEZ. Sin embargo la acreditación de DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS si se encuentra acreditada como corresponde a su nombre a folios 42 y 43 en los cuales se evidencia su idoneidad.

Es claro que la experiencia de los socios puede ser trasladada a la sociedad, pero en el caso que nos ocupa no se trata de la experiencia, se trata de certificar la idoneidad la cual es adquirida por la persona natural o jurídica y otorgada por la compañía de seguros que lo aprobó.

En tal razón invito al COMITÉ EVALUADOR, a verificar la propuesta de la unión temporal RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA – DPG SEGUROS, en el aspecto que se ha mencionado, cabe anotar que cualquier modificación a esta exigencia se considerará posterior a la presentación de la propuesta presentada

**Respuesta:**

El comité evaluador ratifica lo manifestado en informe de evaluación pues es posible la acumulación de la experiencia de los socios de la persona jurídica de acuerdo a lo expresado por el decreto 734 de 2012, en su Artículo 2.2.7. el cual expresa: *Valoración de la experiencia del proponente*. Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida.



Por analogía a pesar de ser una entidad de derecho privado se le debe dar aplicación a lo expresado en este decreto, pues ninguna otra norma regula el tema.

**Observación del proponente:**

A la evaluación de la propuesta presentada por GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS, solicito a la entidad otorgar los puntos en la calificación del numeral 5.2.2.1 en razón a que los contratos aportados corresponden a contratos que acreditan vínculo laboral permanente tal y como lo exige el numeral, independientemente de la denominación que el contrato posea, se trata de contratos de trabajo establecidos en la ley. Invito al comité evaluador a revisar los mismos para que verifique que ninguno posee fecha de terminación y los contratos se encuentran suscritos con mucha anterioridad por lo que se puede apreciar, son permanentes.

Si para el comité evaluador son validos los contratos de los siete empleados presentados por la integrante de la unión temporal DIANA PAOLA GRAJALES, los cuales se encuentran a termino fijo inferior a un año como es el caso de Dora María Silva Rivera folios 213, 214,215, Jairo Andrés Martínez Herrera folios 217,218,219, vencidos desde el 31 de diciembre de 2012 y desde el 10 de agosto de 2009 respectivamente, dado que los mismos indican la fecha de iniciación y terminación de los contratos y no se aporta otro si alguno en el cual se indique su prórroga tal y como lo exige el mismo contrato en su cláusula cuarta, el mismo empleado no aporó afiliación en Riesgos Profesionales; el contrato de Claudia Lorena Peñuela Marín folios 220, 221, 222 el cual a pesar de denominarse contrato de trabajo a termino indefinido, en la cláusula cuarta establece un termino de un año, el cual venció el 01 de marzo de 2012 y no se encuentra documento firmado que establezca su prórroga conforme lo exige dicha cláusula; el contrato de Marian Toro Toro folios 229, 230, 231 cuya fecha de inicio es 15 de marzo de 2013, es decir que no tiene ni siquiera un mes de vinculado con el proponente lo que confirma la razón por la cual aporta únicamente un solo pago de seguridad social y los demás empleados a los cuales no se aporó la certificación del empleador (intermediario) en la que conste la fecha de vinculación y la actividad que desempeñan, por que razón no son validos los contratos de trabajo que si son permanentes y que aporte en la propuesta de los funcionarios Fernando Arturo Ángel Peláez y Jhon Jairo Zuluaga Lombana, los cuales en su cláusula décima tercera indica que la duración del contrato es indefinida.

Analizado lo anterior, solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL RUA SEGUROS SOCIEDAD LTDA.- DPG SEGUROS por no cumplir con los requisitos habilitantes, la cual a nuestro juicio no debió ser evaluada.



Otorgar el puntaje en el numeral antes indicado a la Propuesta presentada por GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS.

**Respuesta:**

Los términos de referencia en el numeral 5.2.2.1. Estableció:

**5.2.2.1 TIPO DE VINCULACIÓN CON EL INTERMEDIARIO: Este criterio tendrá una calificación de 10 Puntos.**

*El proponente que acredite personal con vinculación laboral permanente mediante contrato de trabajo y que pone a disposición para el objeto del contrato que se pretende adjudicar, con antigüedad de relación o vínculo entre intermediario- personal, al menos dos meses de anterioridad a la presentación de la propuesta, obtendrá el siguiente puntaje:*

*De 1 a 2 empleados obtendrá 2 puntos. De 3 a 4 empleados obtendrá 3 puntos. De 5 en adelante obtendrá 10 puntos.*

*Explicaciones de esta calificación:*

*De 1 a 2, con disponibilidad para atender a EPA E.S.P., siempre que haya un requerimiento, obtendrá 2 puntos.*

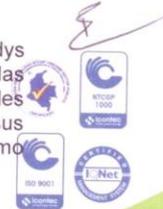
*De 3 a 4, con disponibilidad para atender a EPA E.S.P., siempre que haya un requerimiento, obtendrá 3 puntos.*

*De 5 empleados en adelante, con disponibilidad para atender a EPA E.S.P., siempre que haya un requerimiento, obtendrá 10 puntos.*

*El requisito se acreditará presentando copia de los respectivos contratos, las respectivas afiliaciones y correspondientes pagos al sistema de seguridad social más la certificación del empleador (intermediario) en la que conste la fecha de vinculación y la actividad que desempeñan.*

Dentro de los documentos aportados en la propuesta presentada por Gladys Cristina Zuluaga Arenas, se evidencia que presenta tres personas vinculadas mediante contrato de trabajo con sus respectivos soportes con los cuales efectivamente se evidencia la subordinación; así mismo, presentan sus correspondientes pagos y afiliaciones al Sistema de Seguridad Social como trabajadores dependientes de la Proponente Gladys Cristiana Zuluaga Arenas.

Ahora bien, de los folios 72 a 126, presenta tres personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, Fernando Arturo Angel Pelaez, Jhon Jairo Zuluaga Lombana y Helmut Edwin Niño Ruiz, los cuales no pueden tomarse



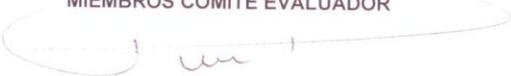
como trabajadores con relación laboral y puede ser corroborado en los pagos al sistema de seguridad social pues dichos pagos fueron realizados por ellos mismos como trabajadores independientes y no como dependientes de Gladys Cristina Zuluaga Arenas.

Por lo tanto el puntaje otorgado por el comité evaluador es el correcto.

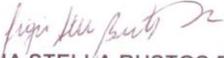
Por lo anterior, el comité evaluador no acepta las observaciones presentadas por **GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS** y ratifica la evaluación.

Atentamente,

**MIEMBROS COMITÉ EVALUADOR**

  
**JAVIER ROA RESTREPO**  
Director Jurídico y secretario General de EPA ESP

  
**DIGO RICARDO STERLING AGUDELO**  
Subgerente Administrativo

  
**LIGIA STELLA BUSTOS RIOS**  
Directora Financiamiento



Armenia, abril 26 de 2013

Proponente  
UNION TEMPORAL RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA DPG SEGUROS

asunto: Respuesta observaciones informe de evaluación proceso de selección invitación pública " La escogencia del Intermediario de Seguros para el manejo integral del plan de seguros de Empresas Publicas de Armenia Q., durante la vigencia 2013 y 2014 y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este mismo proceso de selección, conforme a las reglas y parámetros establecidos en el pliego de condiciones "

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted al informe de evaluación de la siguiente manera

**Observación del proponente:**

EN CUANTO A LA EVALUACION DE LA PROPUESTA DE GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS, AGENCIA ZURE:

Solicitó respetuosamente no otorgar puntaje en el numeral 5,2,2,1 TIPO DE VINCULO CON EL INTERMEDIARIO, esto por cuanto en párrafo final de este numeral indicaba que para acreditar dicho requisito debía presentar los respectivos contratos, las respectivas afiliaciones y los correspondientes pagos al sistema de seguridad social, más la certificación del empleador.

Revisados los documentos aportados por la oferente se evidencia que no se aportaron las afiliaciones, se aportaron certificaciones más no afiliaciones al sistema general de seguridad social en salud.



Así mismo el contrato laboral del Señor Helmuth Edwin Niño Ruiz, no se encuentra firmado por el Empleador. Para el Contador Público de GLADYS CRISTINA ZULUAGA, no se aporta la afiliación ni pagos de seguridad social.

Hay dos contratos de prestación de servicios de los profesionales que son contratados para una labor específica y si embargo se dice que se desempeñaran como ingenieros de riesgos.

En consecuencia y por no estar debidamente acreditado el requisito, solicito no se otorgue puntaje en este ítem al oferente GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS.

**Respuesta:**

Dentro de los documentos aportados en la propuesta presentada por Gladys Cristina Zuluaga Arenas, se observa que presenta tres personas vinculadas mediante contrato de trabajo con sus respectivos soportes con los cuales efectivamente se evidencia la subordinación; así mismo, presentan sus correspondientes pagos y afiliaciones al Sistema de Seguridad Social como trabajadores dependientes de la Proponente Gladys Cristiana Zuluaga Arenas.

Dicho personal presentado cumple con lo expresado en los términos de referencia y por ello fue objeto de calificación con un puntaje de tres puntos; las otras tres personas presentadas para la acreditación de este requisito no fueron objeto de calificación.

Por lo tanto el puntaje otorgado por el comité evaluador es el correcto

**Observación del proponente:**

EN CUANTO AL NUMERAL 5.2.2.4 TIEMPO Y CLASE DE SERVICIO.

Indicaba el numeral en mención que se debía presentar cronograma de visitas, y se evidencia en la propuesta presentada por GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS, un cuadro con los meses de Abril a Diciembre señalados con x, lo cual con todo respeto NO ES UN CRONOGRAMA DE VISITAS, ya que no se establece la actividad ejecutar ni el mes de ejecución.

Por lo tanto, solicito de manera comedida no otorgar puntaje a la propuesta de GLADYS CRISTINA ZULUAGA, en dicho numeral.

**Respuesta:**



El comité evaluador ratifica la puntuación otorgada a la proponente en dicho numeral

**Observación del proponente:**

En 5.2.2.2 Se solicitaban hojas de vida de los profesionales, y para demostrar dicha condición se deben anexar a dicha hoja de vida los documentos que lo acreditan como diplomas y actas de grado y tarjetas profesionales, pero la propuesta de GLADYS CRISTINA ZULUAGA, en dicho numeral solo presento diploma y no tarjetas profesionales; así mismo la tarjeta profesional del contador está vencida, vale la pena anotar que el mensajero es tecnólogo, pero no ejerce como tal, sin embargo lo ofrecen para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, solicito de manera comedida no otorgar puntaje a la propuesta de GLADYS CRISTINA ZULUAGA, en dicho numeral.

**Respuesta:**

El comité evaluador ratifica el puntaje otorgado en el numeral 5.2.2.2. pues los términos de referencia establecieron que dicho numeral sería corroborado con la copia de las hojas de vida del personal.

**Observación del proponente:**

Finalmente la propuesta presentada por la señora GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS no se encuentra rubricada en todos sus folios y especialmente en aquellos donde hace la oferta del persona exigido para la participación y para efectos de la evaluación y calificación por lo tanto no puede ser objeto de aplicación de los factores de escogencia contenidos en el punto 5.2.2. y las subvariables que conforman este factor, por falta de ofrecimiento ya que estos pueden ser considerados como documentos anexos a la propuesta donde falta la voluntad del proponente en su ofrecimiento.

Lo anterior se fundamenta en la exigencia del pliego en cuanto al punto 3.4 y las causales de rechazo establecidas en el punto 3.7 numerales 6 y 8.

**Respuesta:**

La oferta presentada por la señora Gladys Cristina Zuluaga Arenas, fue objeto de evaluación y por consiguiente pudo ser objeto de aplicación de los factores que otorgaron puntaje en el proceso; así mismo, cabe aclarar que la no presentación de la oferta debidamente foliada no era causal de rechazo.



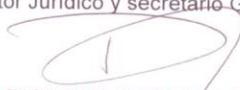
Por lo anterior, el comité evaluador no acepta las observaciones presentadas por la Union Temporal **RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA DPG SEGUROS** y ratifica la evaluación.

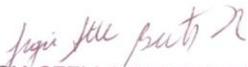
Atentamente,

**MIEMBROS COMITÉ EVALUADOR**

  
**JAVIER ROA RESTREPO**

Director Jurídico y secretario General de EPA ESP

  
**DIGO RICARDO STERLING AGUDELO**  
Subgerente Administrativo

  
**LIGIA STELLA BUSTOS RIOS**  
Directora Financiamiento

